

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solano, Caquetá, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑA
Demandado: ALIRIO BECERRA CALDERÓN
Radicado: 18-756-40-89-001 2021-00046-00 FOLIO 155 TOMO XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 014

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, instaurado por el Dr. Luis Alberto Ossa Montaña, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra de la parte demandada, el señor **ALIRIO BECERRA CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.190.958, por incumplimiento a la obligación contenida en el Pagaré No. **075676100002087**, el cual respalda la obligación N° **725075670033246** por valor de **\$ 1.000.000,00**, suscrito el 23 de octubre de 2014, cuyo vencimiento se dio el 11 de febrero de 2021, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y el Pagaré No. **075676100003218**, el cual respalda la obligación N° **725075670051041** por valor de **\$ 12.000.000,00**, suscrito el 17 de enero de 2019, cuyo vencimiento se dio el 30 de enero de 2021, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva contestó la demanda dentro del término a través de la curadora la Dra. Nicala Sonrisa Salazar Manrique, pero a través de la misma, no propuso excepciones ni pruebas relacionadas con ella (art. 442 C. G. Proceso) para desvirtuar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100002087**, por concepto de capital vencido, más intereses moratorios que se causen desde el 12 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$112.269,00)**, correspondientes al interés remuneratorio causados desde el 11 de febrero de 2020 al 11 de febrero de 2021, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100002087**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

- c. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00)**, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003218**, por concepto de capital vencido, más intereses moratorios que se causen desde el 31 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.440.586,00)**, correspondientes al interés remuneratorio causados desde el 30 de enero de 2020 al 30 de enero de 2021, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003218**.
- e. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$72.435,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré N° **075676100003218** y autorizados en la carta de instrucciones

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de la parte demandada, el señor **ALIRIO BECERRA CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.190.958, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme lo ordenado en el auto interlocutorio N° 011 de fecha 25 de enero de 2022, que libró mandamiento de pago

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Luis Hernando Betancur Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d6e204311ee5b9e84a02385ca415e44d7e68a06b0b60158004260c515320fb**
Documento generado en 27/01/2023 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>